

QUILMES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

VISTO el Expediente 827-2853/22, la ley N° 26.743, el Decreto (PEN) 476/2021, la Resolución (CS) 377/19, la Resolución- 2022-1892- APN-ME y la necesidad de reafirmar el respeto irrestricto de la identidad de género de las personas en todos los ámbitos de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la identidad de género es inherente al derecho a la propia identidad, que forma parte del campo de los derechos humanos.

Que este derecho tiene una directa e indisoluble vinculación con el derecho a no sufrir discriminación, a la salud, a la intimidad y a realizar el propio plan de vida.

Que este derecho se constituye como un concepto genérico que ensambla otros derechos que tutelan diversos aspectos de la persona.

Que en Argentina los tratados y convenciones internacionales sobre Derechos Humanos tienen jerarquía constitucional.

Que en nuestro país se encuentran vigentes numerosos instrumentos de protección de los derechos humanos.

Que la ley N° 26.743 de Identidad de Género ha establecido que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género, al libre desarrollo de su persona conforme a esa identidad y a ser tratada e identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad.

Que la Resolución del CS 377/19 planteó la necesidad de garantizar en el ámbito académico y administrativo de esta Casa de Estudios, el cumplimiento real y efectivo de los derechos que la ley consagra, y estableció procedimientos administrativos para que así suceda.

Que dicha resolución reconoce el daño que implica, para una persona que estudia o trabaja en la Universidad, ser aludida en documentos y trámites institucionales (padrones electorales, citaciones, circulares, memorandos, registros, listados, notas, actas, constancias de asistencias, entre otros) con el nombre que figura

en su Documento Nacional de Identidad cuando no coincide con su identidad de género.

Que las acciones propuestas conforman un marco integral del que también forman parte otras iniciativas de nuestra Universidad tales como la adhesión de la universidad a la Ley Micaela (RCS 255/19) que estableció la capacitación en género y violencias relacionadas para todos los trabajadores de la universidad, la (RCS 257/20) que promueve la adopción del lenguaje inclusivo para todas las producciones de la Universidad, la Creación del Programa Institucional de Género y Diversidad dependiente de rectorado (RCS 445/21) y más específicamente relacionadas con la población trans la (RCS 243/20) de adhesión a los fundamentos del decreto presidencial 721-2020 sobre el cupo laboral Trans, la (RCS 121/21) que aprobó e implementó las becas Trans-formación para garantizar el acceso y la continuidad de estudios para las personas trans y no binaries en todos los niveles de la oferta académica de la institución. Y finalmente la (RCS 231/21) que establece la adhesión al Formulario de inscripción del Registro del Cupo Laboral Travesti - Trans del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la nación para la cobertura de cargos y al mismo tiempo implementa un registro de la comunidad trans de la UNQ, partido de Quilmes y otros cercanos a los fines de conocer a nuestra población e identificar personas interesadas en las propuestas de formación que ofrece la UNQ.

Que en abril de 2021 se incorporaron los campos “nombre elegido” y la de “identidad de género y diversidad” en los diferentes módulos del Sistema de Información Universitaria (SIU) para respetar las distintas formas en que las personas pueden percibir su género.

Que sumado a lo anterior por medio del Decreto 476/2021 del Poder Ejecutivo Nacional se ha establecido el reconocimiento a aquellas personas cuya identidad de género se encuentre comprendida en opciones tales como no binaria, indeterminada, no especificada, indefinida, no informada, autopercebida, no consignada; u otra opción con la que pudiera reconocerse la persona, que no se corresponda con el binario femenino/masculino.

Que el artículo 12 de la ley 26.743 establece que cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el Documento Nacional de

Identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a. En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.

Que el artículo 13 de la misma ley dispone que toda norma, reglamentación o procedimiento, deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas y que ninguna reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo.

Que se han realizado consultas a Subsecretaría de Políticas de Diversidad – Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación sobre la correcta implementación del respeto a la identidad de género y que este es un tema de la agenda de trabajo de la Red Interuniversitaria de Género (RUGE) de la que nuestra universidad participa activamente.

Que otras Universidades han elaborado disposiciones similares: la Ordenanza 721 de la Universidad Nacional de Rosario (mayo de 2021), la Ordenanza del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba (abril de 2021), la Resolución del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires (ACS-2020-UBA-SG) sobre la confección y expedición de títulos

Que por Resolución (CS) N° 444/21 se creó el Programa Institucional de Género y Diversidad dependiente de rectorado con el objetivo de entender en todas las cuestiones relacionadas con los derechos de las mujeres, la equidad de géneros, la identidad sexual autopercebida, la ampliación de derechos de las identidades genéricas heterodisidentes.

Que se hace necesario derogar la Resolución (CS) N° 377/19, y aprobar la presente resolución para agilizar los mecanismos de implementación establecidos en la legislación nacional y consolidar derechos en nuestra universidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención y considera pertinentes estos criterios.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior ha emitido dictamen con criterio favorable.

Por ello,

## **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES**

### **R E S U E L V E:**

ARTICULO 1° Derogar la Resolución (CS) N° 377/19.

ARTÍCULO 2°. Establecer que todas las dependencias académicas, administrativas y de toda índole de la Universidad Nacional de Quilmes deberán respetar la identidad de género de cualquier persona a su solo requerimiento, aunque no coincida con su nombre y sexo registrales tal como lo establece la ley N° 26.743.

ARTICULO 3°. Las unidades académicas, administrativas, de gestión y las juntas electorales de la Universidad Nacional de Quilmes deberán:

1- Cumplir con los procedimientos establecidos y resguardar la información brindada a fin de preservar la dignidad y la privacidad de las personas según establece el artículo 12 de la ley N° 26.743.

2- Garantizar el acceso a la información para que todas las personas de la comunidad universitaria que lo requieran puedan solicitar la utilización del nombre elegido mediante la presentación por única vez de una nota, con carácter de declaración jurada, ante el Programa Institucional de Género y Diversidad, con el formato que dicho Programa establezca.

3- Asegurar que una vez que la persona haya realizado el trámite de respeto de la identidad de género ante el Programa Institucional de Género y Diversidad, se respetará el nombre elegido en cada tramitación que haga referencia a la persona.

ARTÍCULO 4°. Aprobar los procedimientos establecidos para el registro académico, administrativo, electoral del respeto de la identidad de género, del nombre elegido según consta en el ANEXO I de la presente resolución

ARTICULO 5°. Aprobar el procedimiento para la confección y expedición de diplomas y otras certificaciones de carreras de pregrado, grado, posgrado, y otros ciclos de formación, como se establece en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 6°. Establecer que quienes realicen el trámite previsto en los artículos 4° o 5° de la ley N° 26.743 de Identidad de Género, así como los artículos 2°, 3° y 4° del Decreto (PEN) 476/21 deberán presentar el nuevo DNI al Programa Institucional de Género y Diversidad, espacio encargado de realizar las gestiones ante la dependencia correspondiente en la Universidad.

ARTICULO 7°. Instruir al Programa Institucional de Género y Diversidad la gestión de la información producto de los trámites realizados resguardando en todos los casos la confidencialidad de los mismos.

ARTICULO 8°. Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCION (CS) N°: **618/22**